

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 15 DE ABRIL DE 1999

Nº23,775

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 119-R-99

(De 8 de abril de 1999)

" POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DEL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION Nº 446-R-1998 DE 12 DE OCTUBRE E 1998, QUE PONE EN EJECUCION EL PROGRAMA DE PERMISOS DE SALIDAS LABORALES, REFORMADO POR LA RESOLUCION Nº 053-R-22 DE 5 DE FEBRERO DE 1999." PAG . 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCION Nº 034

(De 26 de marzo de 1999)

" AUTORIZAR LA ENAJENACION, A TITULO DE DONACION, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL." PAG . 3

RESOLUCION Nº 036

(De 29 de marzo de 1999)

" MODIFICAR LA RESOLUCION Nº 152 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1995." PAG . 5

RESOLUCION Nº 037

(De 29 de marzo de 1999)

" MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION Nº 112 DE 22 DE JUNIO DE 1998." PAG . 6

RESOLUCION Nº 038

(De 29 de marzo de 1999)

" AUTORIZAR, LA DONACION A FAVOR DE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL." PAG . 8

RESOLUCION Nº 039

(De 30 de marzo de 1999)

" AUTORIZAR LA ENAJENACION, A TITULO DE DONACION, A FAVOR DE LA ASOCIACION DE EXALUMNAS DEL COLEGIO LAS ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS." PAG . 10

RESOLUCION Nº 040

(De 30 de marzo de 1999)

" TRASPASAR EN PROPIEDAD Y A TITULO DE DONACION AL MUNICIPIO DE PEDASI, CATORCE (14) GLOBOS DE TERRENOS BALDIOS." PAG . 12

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESUELTO Nº 146

(De 31 de marzo de 1998)

" INCLUIR EN EL PUNTO 5.1 DE LA NORMA TECNICA PANAMEÑA COPANIT Nº 403-97 ARROZ PILADO." PAG . 14

RESUELTO Nº 147

(De 31 de marzo de 1998)

" APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 11-313-98 DEL SECTOR ALIMENTOS. AZUCAR Y SUS DERIVADOS." PAG . 15

RESUELTO Nº 148

(De 31 de marzo de 1998)

" APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 12-314-98 DEL SECTOR ALIMENTOS. AZUCAR Y SUS DERIVADOS." PAG . 17

RESUELTO Nº 149

(De 31 de marzo de 1998)

" APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 13-315-98 DEL SECTOR ALIMENTOS. AZUCAR Y SUS DERIVADOS." PAG . 18

RESUELTO Nº 150

(De 31 de marzo de 1998)

" APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 14-432-98 DEL SECTOR ALIMENTOS. HUEVOS DE GALLINA FRESCOS PARA CONSUMO." PAG . 20

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO Nº 8-140 (1998)

(De 4 de septiembre de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA CONSALUD." PAG . 21

CONVENIO

(De 19 de marzo de 1999)

" CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) Y LA DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO." PAG . 25

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA
INDUSTRIAL**

RESUELTO N° 148 PANAMA 31 DE mayo DE 1998

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 91, del Título II, de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 establece que el ámbito de normalización técnica comprenderá todos los bienes o servicios, nacionales o importados, en las cuales es posible y necesaria la adopción de Normas Técnicas. Todo bien o suministro de servicio nacional o importado, para el consumo en el país, cuyo uso o aplicación requiera de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por reglamentos técnicos.
2. Que de acuerdo al artículo 95, Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o del medio ambiente.
3. Que mediante nota CS-084/REC/ par de 25 de septiembre de 1997, la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor ha priorizado una lista de Normas Necesarias a formalizar, con el objeto de establecer y mantener la calidad de los Productos de la Canasta Básica.
4. Que la presente solicitud se fundamenta en lo siguiente:
 - Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
 - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
 - Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país, desprotegiendo la salud de nuestra población.
 - Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
En copia. Archivos de su Original

19
Rene R. Ruiz O.
SECRETARIO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TENOLOGIA INDUSTRIAL


REGLAMENTO TECNICO

DGNTI-COPANIT
12-314-98

**AZUCAR Y SUS DERIVADOS.
DETERMINACION DE LA CENIZAS SULFATADAS
EN AZUCAR. METODO GRAVIMETRICO**

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es Copia Auténtica de su Original

Panamá, _____ de _____ de 19____


DIRECCION ADMINISTRATIVA

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Apto. 9658 Zona 4- Panamá- República de Panamá

1 - OBJETO

Esta norma establece el método de ensayo para determinar cenizas sulfatadas en el azúcar. por gravimetría

2 - DEFINICIÓN

Las cenizas sulfatadas son determinadas gravimétricamente, los resultados son la suma de las cenizas solubles en agua y de las que no lo son (insoluble).

El método es aplicable a zucar crudo, turbinado, meladura, jugos y melaza.

3 - PRINCIPIO DEL METODO

El método se basa en la formación de sulfatos de las sales minerales, contenidas en el azúcar, mediante la adición de ácido sulfúrico y posterior calcinación. Las cenizas así determinadas se expresan como cenizas sulfatadas. La calcinación se hace en dos etapas sucesivas, a 550°C y a 650° C siempre con ácido sulfúrico. Esta doble sulfatación es necesaria para asegurar la conversión de las cenizas a sulfatos.

4 - REACTIVOS

5.5 Agua con conductividad menor de 2 umhos./cm

4.2 . Solución de ácido Sulfurico: añadir cuidadosamente 100 ml de ácido Sulfúrico concentrado (ρ 20° C= 1.84 g/ml) a 300 ml de agua y mezclar bien.

5.5 . Solución de ácido Clorhídrico: Cuidadosamente añadir 100 ml de ácido Clorhídrico concentrado (ρ 20 °C = 1.18 g/ml) a 500 ml de agua y mezclar bien.

5 - APARATOS

5.5 Cápsula de Platino: con capacidad de 50 ml y una superficie de trabajo mínima de 15 cm la cual puede depender del producto al ser analizado.

5.5 Mufla Eléctrica: con ajuste de temperatura y control de calcinación en el rango de 500 a 650°C controlada \pm 25°C.

5.5 Mechero Bunsen o plato eléctrica, con suficiente poder de calentamiento.

NOTA: asegurarse que la placa caliente este escrupulosamente limpia y seca.

5.5 Balanza : Que permite detectar pesos de hasta 0.1 mg

5.5 Desecador: Que contenga material desecante como Silica Gel o Cloruro de Calcio Anhidro con indicador de humedad.

5.6 Campana de extracción de gases, con buena ventilación

6 - PROCEDIMIENTO

6.1 Preparación de la Cápsula de Platino: Limpar la cápsula con la solución de ácido clorhídrico bien caliente (a punto de hervir) lavar luego la cápsula con abundante agua,

Calentar la cápsula en la mufla a una temperatura de 550°C, colocar la cápsula en el desecador y enfriar hasta temperatura ambiente, Pesar la cápsula hasta peso constante con + 0.2 mg = m_0 .

6.2 Preparación de la muestra de azúcar crudo: pesar entre 5 y 10 g de azúcar crudo en la cápsula de platino y agregar 2 ml de la solución de ácido sulfúrico, el peso de la muestra de azúcar es = m_1

6.3 Pre-calcinación: cuidadosamente y en forma progresiva, calentar la cápsula de platino utilizando un mechero Bunsen o la placa caliente (electric hot plate) hasta que la muestra dentro de la cápsula esté completamente carbonizada.

6.4 Calcinación : colocar la cápsula con la muestra carbonizada en la mufla a 550°C por un período de 2 horas. Dejar enfriar la muestra y agregar 2 ml de ácido sulfúrico, permitir que este se evapore sobre la placa caliente o sobre el mechero Bunsen. Introducir la cápsula con la muestra en la mufla y calcinar a temperatura de 650°C por ½ hora, proceder a enfriar colocando la cápsula en el desecador hasta temperatura ambiente, pesar la cápsula con la muestra hasta ± 0.2 mg de exactitud = m_2 .

7 - EXPRESIÓN DE RESULTADOS

Cálculos : El peso de las cenizas residuales (sin deducción) es expresado como un porcentaje de cenizas sulfatadas en la muestra original

$$\% \text{ Cenizas Sulfatadas} = \frac{100 \times (m_2 - m_0)}{m_1}$$

Nota 1: Registrar el porcentaje de ceniza con 3 decimales.

Nota 2: Peso de las muestras utilizadas:

- a. Azúcar Crudo : 5 a 10 g.
- b. Azúcar tubinado: 5 a 10 g.
- c. Jugo Mezclado o Clarificado : 30 gr. evaporar hasta lograr la consistencia a sirope o meladura.
- d. Sirope o Meladura: 10 gr. ± 1 mg. sin diluir
- e. Melaza: 10 gr. ± 1 mg. sin diluir.

7 - PRECISIÓN DEL MÉTODO :

Para azúcares crudo, con un % promedio de cenizas de 0.429, la diferencia absoluta entre dos resultados obtenidos bajo condiciones repetidas no debe ser mas grande de 0.029% de cenizas. La diferencia absoluta entre dos resultados de análisis de una misma azúcar, obtenidos reproduciendo las mismas condiciones para uno y otro análisis, no debe ser mayor de 0.038% de cenizas.

8 - ANTECEDENTES: Metodo 651/3/4/7 – 11 (1994) ICUMSA.

- Proc. 18 th session ICUMSA 1982, 277-278.
- Proc 19 th session ICUMSA 1986, 292.
- Proc 20 th session ICUMSA 1990 12 – 13.
- Proc 20 th session ICUMSA 1990 338-337.

5. Que mediante Nota 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998 y nota 298/DCAVV/INPLA/98 de 19 de agosto de 1998 el Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimenticia sean consideradas **Reglamentos Técnicos**.


6. Que el Reglamento Técnico N° 12-314-98 fue a un período de encuesta pública de acuerdo al artículo 93, numeral 8 del título II ley 23 de 15 de julio de 1997.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico N° 12-314-98 del sector Alimento . Azúcar y sus Derivados. Determinación de la Cenizas Sulfatadas en Azúcar. Método Gravimétrico.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto entrará a regir a partir de su publicación en la gaceta oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



RAUL A. HERNANDEZ L.
MINISTRO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS



LIC. IVAN G. GONZALEZ V.
VICEMINISTRO INTERIOR DEL MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS